

Constancia: en el poder otorgado al abogado, los demandantes insertaron el acuerdo al que llegaron respecto de sus obligaciones mutuas y las de los hijos, pero el apoderado no lo incluyó en forma íntegra en el acápite de las pretensiones. La Tebaida Q., diciembre 1 del 2020.

GUILLRMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

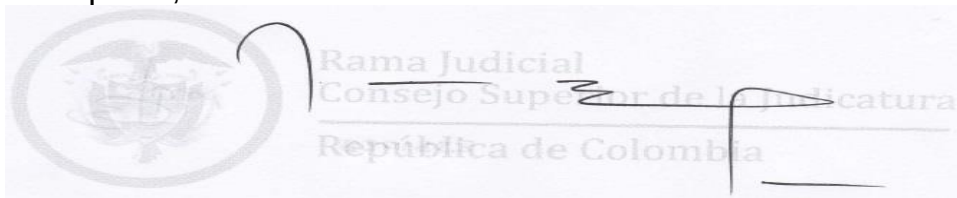
Auto: Sustanciación/Ordena requerir
Proceso: Jurisdicción Voluntaria/Cesación de efectos civiles
Demandante: Claudia Johana Serna Castro y otro
Radicación: 634014089002-2020-00108-00

Tres (3) de diciembre del dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la constancia anterior, revisada la actuación hasta ahora surtida, y estando el proceso a Despacho, se advierte que, el apoderado de los demandantes, a pesar de haber aportado el poder que le fuera otorgado, en el que, además, se plasmó el acuerdo al que llegaron las partes para ponerle fin a la relación matrimonial, al presentar la demanda, aunque en uno de los hechos, sí dijo que las partes por mutuo consenso acordaron terminar con el vínculo matrimonial, no incluyó dicho acuerdo en el acápite de las pretensiones, condición imprescindible para poder decidir el fondo del asunto.

En consecuencia, con amparo en lo dispuesto en los numerales 5 y 12 del artículo 42, y numeral 3º del artículo 43, del Código General del Proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante, para que dentro del término de ejecutoria, se sirva complementar el escrito de demanda, simplemente informando que hace uso de las facultades otorgadas por los demandantes, y en ese sentido solicita que en la sentencia que se deba dictar, se apruebe el acuerdo contenido en el poder; entendido lo anterior como una corrección a la demanda (artículo 93 ibídem).

Notifíquese,



EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 4 DE DICIEMBRE DEL 2020 GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA SECRETARIO
